MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR DEL PROCESO COMPETITIVO
No. MC-RE-CO-0004-2026

FECHA: 25 DE MARZO DE 2026

OBJETO DEL PROCESO: Aunar recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros para el desarrollo de la agenda cultural del Centro Cultural para la Paz Betsabé Espinal en Medellín, Antioquia, mediante la ejecución de actividades artísticas, culturales y de formación, que promuevan una cultura de paz y dignifiquen los saberes populares

De acuerdo con las manifestaciones recibidas por los siguientes oferentes:

1. **CORPORACION INCLUYAMOS** – Documento: DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO
2. **FUNDACION HABITAT SOCIAL - PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (FUHS)** - Documento: SUBSANACIÓN / OBSERVACIÓN FRENTE AL REQUERIMIENTO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – IVC
3. **OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** – Documento: SUBSANACIÓN – CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Se indica a los proponentes que, si bien, la entrega de documentación de carácter jurídico, financiero y contable ante las entidades que ejercen Inspección, Vigilancia y Control de las ESALES se establece de acuerdo con sus propios cronogramas y programaciones para la respectiva vigencia, el numeral 3.3.16 de la invitación del proceso, establece de manera taxativa que:

"El interesado deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control vigente expedido por la Entidad competente, con fecha de expedición no superior a tres (3) mes, contada retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento".

En este orden de ideas, el comité evaluador jurídico se permite aclarar que, lo que se debía acreditar con la presentación de la propuesta no era la renovación correspondiente a la información jurídica, financiera y contable de la ESAL; sino que el documento estuviera vigente. Lo anterior, debido a que, como se indicó antes, el trámite de renovación se efectúa de acuerdo con lo estipulado en las programaciones dispuestas por cada ente territorial para las ESALES sobre las cuales ejerce IVC.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los documentos presentados superan los tres meses de expedición, no pueden ser valorados como cumplidos en el proceso de selección.

Es importante tener en cuenta que, si bien, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal propende porque los procesos concreten efectivamente los derechos sustanciales de los participantes, en el marco del proceso competitivo evaluado el cumplimiento del debido proceso implica la aplicación irrestricta de reglas en las que se observe el desarrollo de etapas taxativas que garanticen la selección objetiva de los participantes en este.

Con base en lo anterior, desde la publicación de la invitación se establecieron etapas formales dentro del proceso, en las cuales los interesados podían realizar observaciones sobre los términos de esta. Así mismo en el cuestionario electrónico dentro de las condiciones generales de participación en el proceso se establecía el deber de dar lectura a los términos de la invitación. En este orden de ideas, si las situaciones expuestas por los participantes referentes a la imposibilidad material de dar cumplimiento al requisito se habían previsto previamente, las mismas debieron haber sido puestas en consideración u observadas en la etapa de observaciones a la invitación para la expedición de una eventual adenda por parte de la entidad. Pese a lo antes indicado, el término para modificar las condiciones de la evaluación se encuentra precluido y es imposible realizar modificaciones de facto sobre las condiciones actuales del proceso; motivo por el cual, aceptar las certificaciones que no se encuentren en los términos indicados en el numeral 3.3.16 de la invitación, sería una violación al debido proceso.

No obstante lo indicado, aunque sería imposible requerir a un proponente la actualización de un documento que conforme a los cronogramas establecidos por el respectivo ente territorial, aún no debe ser renovado; no se puede indicar que este fue el criterio de evaluación que empleó la entidad, para dar como no cumplido el requisito; porque lo que exigía la invitación era que el certificado de IVC no tuviera una fecha de expedición superior a tres meses y no que la información de la ESAL estuviera renovada a la fecha del cierre del proceso.

Con fundamento en lo anterior, se da respuesta de fondo a las observaciones relativas a este factor de evaluación y no se accede a las solicitudes efectuadas por los proponentes que las realizan.

Proyectó: Ladie Sthephan López Bocanegra – Abogada del GCC Ladie López B.

Revisó: María Magdalena Polanco Echeverry– Abogada Grupo de Contratos y Convenios.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez– Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios.